

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) septiembre 05 de 2023. A despacho el presente proceso informando que el curador del demandado contesto en término, encontrándose pendiente la comparecencia a los parientes del menor y la entrevista y advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 05 de septiembre de 2023.
AUTO INT. 1504

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: MARYLUZ ISAZA VINASCO
Demandado: JONATHAN CAÑON
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00496-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, en el que se indica que se encuentra pendiente la comparecencia de los parientes por vía materna señores **SANDRA PATRICIA VINASCO** (abuela), **AIDA LUZ ISAZA VINASCO** y **MARÍA DEL MAR VINASCO** (tías) el menor L. CAÑÓN ISAZA, se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **26 del mes DE SEPTIEMBRE del año 2023, a las 2 PM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda los que serán valorados en su momento procesal oportuno

B) PRUEBA TESTIMONIAL: NEGAR el testimonio de las señoras **AIDA LUZ ISAZA VINASCO** y **MARÍA DEL MAR VINASCO** ya que ostentan la calidad de parientes citados dentro de este asunto y quien será oído de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: se decretan como pruebas de la parte demandada:

A) INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante señora **MARILUZ ISAZA VINASCO**.

QUINTO: REQUERIR al Asistente Social del Juzgado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 177 de enero 26 de 2023; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: CÍTESE y hágase comparecer a las señoras **SANDRA PATRICIA VINASCO** (abuela), **AIDA LUZ ISAZA VINASCO** y **MARÍA DEL MAR VINASCO** (tías) en calidad de parientes por vía materna del menor **L. CAÑÓN ISAZA**, respectivamente, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 074 de hoy 06 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992f395709c0f1062fc7273175782dfc9f01631b11aaa6bd5bd81b767cb7ae2**

Documento generado en 05/09/2023 06:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>